

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 80

Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 14 de noviembre de 2019.
Materia:	Tierras.
Recurrentes:	Rosanna de los Ángeles Lemoine García y compartes.
Abogada:	Licda. Annery Guillermo.
Recurrido:	Melvi Antonio Lemoine Medina.
Abogados:	Licda. Miguelina Taveras Rodríguez y Lic. Marino de la Rosa Popa.

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Rosanna de los Ángeles Lemoine García, Celeste Aurora Salomé Lemoine García, Cándida Berenice Lemoine García de Henríquez, Heidy Mercedes Lemoine García y Luis Adolfo Lemoine García, en calidad de sucesores de Ramón Armenio Lemoine Medina, contra la sentencia núm. 201900170, de fecha 14 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. Annery Guillermo, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 031-03555334-7, con estudio profesional abierto en la calle Independencia núm. 201, primer nivel, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y *ad hoc* en la oficina del Dr. Luis Scheker Ortiz, ubicada en la calle Alberto Larancuent núm. 7, edificio Denisse, apto. 101-B, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogada constituida de Rosanna de los Ángeles Lemoine García, Celeste Aurora Salomé Lemoine García, Cándida Berenice Lemoine García de Henríquez, Heidy Mercedes Lemoine García y Luis Adolfo Lemoine García, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0216218-1, 031-0216215-7, 031-0216214-6, 031-0216216-5 y 031-0216217-3, domiciliados y residentes en la calle Primera núm. 215, barrio Invi, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, en calidad de sucesores de Ramón Armenio Lemoine Medina.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 31 de enero de 2020, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Miguelina Taveras Rodríguez y Marino de la Rosa Popa, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0104977-7 y 073-0001938-2, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Imbert esq. calle Benito González, núm. 148, edificio Rodríguez, segundo nivel, cubículo núm. 11-B, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, actuando como abogados constituidos de Melvi Antonio

Lemoine Medina, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 073-0001119-9, domiciliado y residente en la calle Capotillo núm. 7, municipio Loma de Cabrera, provincia Dajabón.

3. Mediante dictamen de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República estableció que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones de *tierras*, en fecha 11 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vázquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

5. La magistrada Nancy I. Salcedo Fernández no firma la presente decisión, por haberse deliberado con anterioridad al 6 de abril de 2021, fecha en la cual se integró como jueza miembro de esta Sala.

II. Antecedentes

6. La Sala Liquidadora del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago dictó la resolución núm. 20081049, de fecha 7 de agosto de 2008, declarando la caducidad del expediente núm. AA-91-2729, relativo al Solar núm. 19, Manzana núm. 921, Distrito Catastral 01, municipio Santiago de los Caballeros.

7. No conformes con la referida decisión, Rosanna de los Ángeles Lemoine García, Celeste Aurora Salomé Lemoine García, Cándida Berenice Lemoine García de Henríquez, Heidy Mercedes Lemoine García y Luis Adolfo Lemoine García, interpusieron un recurso jurisdiccional en solicitud de revocación, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, la sentencia núm. 201900170, de fecha 14 de noviembre de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARA inadmisibile por violación al plazo prefijado (fuera de plazo) el recurso jurisdiccional interpuesto por los señores ROSANNA DE LOS ÁNGELES LEMOINE GARCÍA; CELESTE AURORA SALOMÉ LEMOINE GARCÍA; CÁNDIDA BERENICE LEMOINE GARCÍA DE HENRÍQUEZ; HEIDY MERCEDES LEMOINE GARCIA, y LUIS ADOLFO LEMOINE GARCÍA, quienes actúan como sucesores del señor Ramón Arsenio Lemoine Medina y tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Radhamés Bonilla, Annery Guillermo y Luis Alfredo Caba Cruz incoado en contra de la resolución No. 20081049 de fecha 7 de agosto de 2008 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, sala liquidadora, relativa a declaratoria de caducidad y archivo definitivo de expediente respecto de la litis sobre derechos registrados del Solar No. 19 de la manzana No. 921 del distrito catastral No. 1 del municipio y provincia de Santiago. **SEGUNDO:** CONDENA a los señores ROSANNA DE LOS ÁNGELES LEMOINE GARCÍA; CELESTE AURORA SALOMÉ LEMOINE GARCÍA; CÁNDIDA BERENICE LEMOINE GARCÍA DE HENRÍQUEZ; HEIDY MERCEDES LEMOINE GARCIA, y LUIS ADOLFO LEMOINE GARCÍA al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de los licenciados Miguelina Taveras Rodríguez y Marino De la Rosa Popa, abogados que afirman estarlas avanzando. **TERCERO:** ORDENA a la secretaria general de este Tribunal, notificar esta SENTENCIA a todas las partes involucradas y al archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria (sic).*

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Violación de artículos 68 y 69 (Numerales 4, 7 y 10) de la Constitución de la República. **Segundo medio:** Violación de la ley, falta de motivos y desnaturalización de documentos de la causa. Inaplicabilidad en la especie del plazo prefijado y no contestación de conclusiones” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

9. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de

1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

10. En su memorial de casación la parte recurrente concluye textualmente de la manera siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR bueno y valido el presente recurso de casación contra la Decisión No. 201900170 de fecha 14 de noviembre del 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por haber sido interpuesto dentro del plazo y conforme las normas procesales vigentes; SEGUNDO: En cuanto al fondo REVOCAR en todas sus partes, por improcedente y carente de base legal la Decisión recurrida, por cualquiera de los motivos o medios antes invocados. TERCERO: CONDENAR al nombrado MELVI ANTONIO LEMONE MEDINA al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del suscrito abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic).

11. Resulta útil establecer que *lo que apodera al tribunal, son las conclusiones de las partes, a través de estas, se fijan la extensión del proceso y limitan por tanto el poder de decisión del juez apoderado y el alcance de la sentencia que intervenga*. Conforme con las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, esta corte de casación decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en las decisiones pronunciadas por los tribunales del orden judicial en última o única instancia, ya sea para admitir o desestimar los vicios señalados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada.

12. En la especie, la parte recurrente solicita: "revocar en todas sus partes, por improcedente y carente de base legal la decisión recurrida", pedimento que excede la competencia de esta Suprema Corte de Justicia, por cuanto, como corte de casación, le está prohibido conocer el fondo de los asuntos de los que se encuentra apoderada. Que "revocar" una sentencia implica conocer y fallar con relación a lo principal de la demanda, lo que solamente corresponde a los jueces del fondo; en consecuencia, las conclusiones presentadas por la parte recurrente, precedentemente transcritas, resultan inadmisibles y, por consiguiente, el presente recurso.

13. Al tenor de las disposiciones del numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, el cual expresa que: *cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas*, como el caso de la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Rosanna de los Ángeles Lemoine García, Celeste Aurora Salomé Lemoine García, Cándida Berenice Lemoine García de Henríquez, Heidy Mercedes Lemoine García y Luis Adolfo Lemoine García, en calidad de sucesores de Ramón Armenio Lemoine Medina, contra la sentencia núm. 201900170, de fecha 14 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici